



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

La extinción del derecho de alimentos y los derechos del alimentante

Trabajo de Titulación para optar al Título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República

Autora

Ortiz Parra, Johanna Elizabeth

Tutor

Dr. Eduardi Vinicio Mejía Chávez Ph.D.

Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Johanna Elizabeth Ortiz Parra, autor de la presente investigación con cédula de ciudadanía N° 0603959438, libre y voluntariamente declaro que el trabajo de titulación: “La extinción del derecho de alimentos y los derechos del alimentante”, es de mi plena autoría, es original y no es producto de plagio o copia alguna constituyéndose en documento único como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo que pertenece a Johanna Elizabeth Ortiz Parra y a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Johanna Elizabeth Ortiz Parra

C.C. 0603959438

AUTORA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

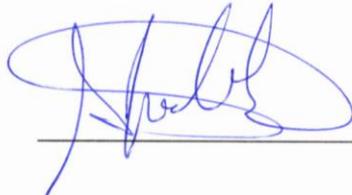
Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La extinción del derecho de alimentos y los derechos del alimentante”, presentado por Johanna Elizabeth Ortiz Parra, con cédula de identidad N° 060395943-8, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba (FECHA)

Dr. Orlando Granizo
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



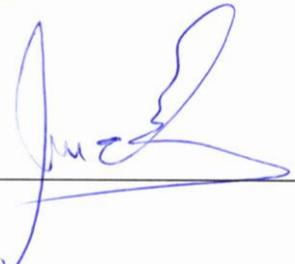
Dr. Alex Duchicela
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Jorge Romero
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Eduardo Vinicio Mejía Ph.D.
TUTOR

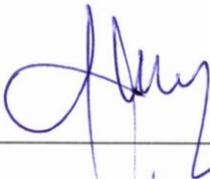


CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La extinción del derecho de alimentos y los derechos del alimentante”, presentado por Johanna Elizabeth Ortiz Parra, con cédula de identidad N° 060395943-8, bajo la tutoría de Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba (FECHA)

Presidente del Tribunal de Grado
Dr. Orlando Granizo



Miembro del Tribunal de Grado
Dr. Alex Duchicela



Miembro del Tribunal de Grado
Dr. Jorge Romero



CERTIFICADO ANTIPLAGIO



DIRECCIÓN ACADÉMICA
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-02.20
VERSIÓN 02: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **ORTIZ PARRA JOHANNA ELIZABETH** con CC: 060395943-8, estudiante de la Carrera de **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **“La extinción del derecho de alimentos y los derechos del alimentante”**, cumple con el **8%** de acuerdo con el reporte del sistema Anti-plagio **“URKUND”**, porcentaje aceptado acorde con el reglamento institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 9 de agosto de 2023

Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez Ph.D.
TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a la institución universitaria que me acogió en sus aulas, la Universidad Nacional de Chimborazo, a todos los doctores que fueron mis docentes, al igual al personal administrativo y de manera especial al Dr. Vinicio Mejía Ph.D. por su aceptación en la dirección del presente proyecto de investigación.

Johanna Elizabeth Ortiz Parra

DEDICATORIA

Este proyecto de investigación se lo dedico primeramente a Dios, a mi madre y a mis abuelitos quienes me han guiado y protegido, a mí pareja que nunca me dejo caer y me impulso a salir adelante, a mi hija Lucia Salomé que es mi pilar fundamental y mi motivación para ser mejor cada día, a mi hijo que desde el cielo me cuida y a quien prometí obtener este título , a mi hermanos por apoyarme siempre en todo lo que me he propuesto, especialmente en toda mi carrera laboral y universitaria, gracias por su incondicionalidad para poder lograr mis metas. Y a todas las personas que forman parte de mi vida y que una u otra forma me brindaron su apoyo y confiaron en mí.

Johanna Elizabeth Ortiz Parra

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
AGRADECIMIENTO	
DEDICATORIA	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Planteamiento del Problema.....	13
1.2. Justificación.....	14
1.3. Objetivos	15
1.3.1. Objetivo General	15
1.3.2. Objetivos específicos	15
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. Estado del Arte	16
2.2. Base Teórica	17
2.2.1. Derecho de alimentos	17
2.2.1.1. Evolución de los derechos de alimentos.....	18
2.2.1.2. Principios que rigen los derechos de alimentos.....	18
2.2.1.3. Importancia del derecho de alimentos	19
2.2.2. El procedimiento en materia de alimentos	19
2.2.2.1. Normativa legal que regula el derecho de alimentos.....	21
2.2.2.2. Características del derecho de alimentos.....	22
2.2.2.3. Trámite del juicio de alimentos	23
2.2.2.4. Procedimiento para presentar un juicio de alimentos.....	23
2.2.3. La extinción del derecho de alimentos	24
2.2.3.1. Caducidad de extinción de pensiones alimenticias.....	24
2.2.3.2. Causas para la extinción del derecho a alimentos	24
2.2.3.3. Trámite de caducidad del derecho alimentario.....	25
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	27
3.1. Enfoque de investigación.....	27
3.2. Tipo de investigación.....	27
3.3. Diseño de investigación.....	27
3.4. Métodos de investigación	27
3.5. Unidad de análisis.....	28
3.6. Población y muestra.....	28
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación.....	28

CAPÍTULO IV. RESULTADOS	29
4.1. Resultado de las Encuestas	29
4.2. Estudio de Caso	36
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	40
5.1. Conclusiones.....	40
5.2. Recomendaciones	40
BIBLIOGRAFÍA	42
ANEXOS	44

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población en estudio.....	28
Tabla 2. Trámite para la extinción de alimentos.....	29
Tabla 3. Trámite de extinción de alimentos, contemplado en el COGEP	30
Tabla 4. Tramitación por parte de los jueces	31
Tabla 5. Cambios en el COGEP	32
Tabla 6. Necesidad de una citación al alimentado.....	33
Tabla 7. Regulación del trámite de extinción del derecho de alimentos	34
Tabla 8. Casos de tramitación de la extinción de alimentos.....	35

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Trámite para la extinción de alimentos	29
Figura 2. Trámite de extinción de alimentos, contemplado en el COGEP.....	30
Figura 3. Tramitación por parte de los jueces	31
Figura 4. Cambios en el COGEP.....	32
Figura 5. Necesidad de una citación al alimentado	33
Figura 6. Regulación del trámite de extinción del derecho de alimentos.....	34
Figura 7. Casos de tramitación de la extinción de alimentos	35

RESUMEN

El derecho de alimentos es aquel que permite que las personas puedan reclamar a la persona obligada a darlos un sustento para su beneficio, siendo estos beneficiarios los niños, niñas y adolescentes menores de edad, que se encuentre estudiando o con alguna discapacidad, es por ello que la presente investigación tuvo como objetivo realizar un análisis jurídico y doctrinario sobre la forma de extinción del derecho de alimentos en función a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en la Constitución de la República del Ecuador, a fin de determinar las formas de tramitación utilizadas los jueces y los efectos jurídicos que ocasionan. La metodología que se utilizó en este proyecto de investigación fue el método inductivo-deductivo, como técnica de investigación se aplicó una encuesta a una población conformada por diez abogados en libre ejercicio en donde se evidenció que el derecho a la alimentación en el Ecuador se rige por una serie de leyes, entre ellas el Código Civil, COPEG, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, entre otras, siendo estas leyes las que revelan las razones por las cuales se extingue el derecho de alimentos, concluyendo que los derechos de alimentos garantiza que los derechos de ambas partes estuvieran adecuadamente protegidos durante todo el proceso.

Palabras clave: Derecho, alimentos, beneficiarios, función, leyes.

ABSTRACT

The main purpose of this research study was to focus on the right to maintenance or (child support) which allows people to claim from the person obliged to provide them with sustenance for their benefit, these beneficiaries being children and adolescents who are minors, who are studying or who have a disability, which is why the objective of this research was to carry out a legal and doctrinal analysis of the form of extinction of the right to maintenance by the provisions of the Organic Code of Childhood and Adolescence and the Constitution of the Republic of Ecuador, in order to determine the forms of processing used by judges and the legal effects that they cause. The methodology used in this research project was the inductive-deductive method, as a research technique a survey was applied to a population of ten lawyers in free practice where it was shown that the right to food in Ecuador is governed by a series of laws, Among them the Civil Code, COPEG, Organic Code of Childhood and Adolescence, among others, being these laws the ones that reveal the reasons for which the right to food is extinguished, concluding that the right to food guarantees that the rights of both parties are adequately protected throughout the process.

Keywords: Law, maintenance, beneficiaries, function, laws.



Created by CamScanner
MARCO ANTONIO
AQUINO ROJAS

Reviewed by:

Mgs. Marco Antonio Aquino

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 1753456134

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

El presente tema de investigación es importante porque se analiza jurídica y doctrinariamente la extinción del derecho de alimentos a la que se ven sometidos los menores de edad y los adultos hasta los veintiún años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en donde hace referencia a los derechos que tiene los niños, niñas y adolescentes al derecho a reclamar alimentos, siendo así que “el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y se encuentra relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, lo que implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios” (p. 24), lo referido tiene relación con lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su numeral 1 “Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo”, y en el 5 “El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos”.

Con estos antecedentes lo que se pretende realizar con esta investigación es analizar el proceso jurídico y doctrinario sobre la forma de extinción del derecho de alimentos en función a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en la Constitución de la República del Ecuador, a fin de determinar las formas de tramitación utilizadas por los jueces y los efectos jurídicos que ocasionan.

La metodología que se utilizará en el presente trabajo de investigación es el método inductivo-deductivo basado una forma de razonamiento lógico que parte de una verdad universal para obtener conclusiones particulares, es analítico e investigativo misma que la problemática será resuelta en sus partes y se analizará cada una de ellas por separado, es decir cada uno de los componentes que posee el objeto de estudio.

Las características del problema jurídico estudiado, es cualitativo por ser un tipo de investigación dentro del área jurídica y se realizará en el área social, es cuantitativo porque se recolecta información a través de encuestas a la población en estudio, además se acudiría a la consulta bibliográfica y electrónica para fundamentar teóricamente la propuesta.

La investigación se estructuró conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, la presente investigación fue estructurado de la siguiente manera: Portada, introducción, planteamiento del problema, objetivo general, objetivos específicos, marco referencial, metodología, resultados, conclusiones y referencias bibliográficas.

1.1. Planteamiento del Problema

En Ecuador es indiscutible la protección de los niños, niñas y adolescentes bajo todas las normativas legales existentes y más aún cuando se habla sobre el derecho que tienen a recibir una pensión alimenticia cuando existe una separación familiar, es decir que la persona que se queda a cargo de sus hijos tiene la ardua tarea de protegerlo, cuidarlo, educarlo y a su vez proporcionarle de todo lo necesario para la supervivencia, pero existen muchos casos en los que no cuentan con los recursos económicos necesarios para cumplir con dicha obligación, mientras que la persona que se encargará de la protección del menor ya sea el padre o la madre, se ve abocado a plantear un juicio de alimentos que permita que el progenitor proporcione los medios económicos a su hijo/a para que pueda continuar con los estudios superiores (Martínez & Parra, 2018).

El derecho de alimentos que tienen los niños, niñas y adolescentes es fundamental para el desarrollo íntegro en su vida diaria. Conjuntamente padre y madre están en la obligación de apoyar económicamente para la manutención de sus hijos (Martínez & Parra, 2018).

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia que se maneja de manera unitaria, es decir, la Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema de todas y rige sobre el territorio nacional. La tutela judicial efectiva indica que el Estado da la posibilidad para que, a través de una acción en el campo judicial, se pueda presentar una demanda que deberá tramitarse, decidirse y ejecutarse, hecho que, en el caso del derecho de alimentos y su extinción, se aplica plenamente.

Dentro del Ecuador existe una evidente vulneración de derechos en procesos de alimentos, principalmente en lo que refiere a su extinción, ya que no existe un trámite previsto para su tramitación, si bien es cierto el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 289 que establece las causas que no cuenten con un trámite especial para su sustanciación se resolverán por procedimiento ordinario, resulta incongruente que mientras los alimentos se resuelvan en vía sumaria, porque la extinción de los mismo se resuelven en vía ordinaria (Corte Provincial de Justicia de Pichincha, 2018).

El problema a investigar radica puntualmente en la ausencia de uniformidad de criterios entre los jueces para tramitar y resolver esta clase de pretensiones de los alimentantes. Algunos funcionarios, siguiendo el procedimiento que estaba generalizado antes de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, se conforman con una petición simple, donde el alimentante informa al juzgador las razones legales para que proceda la declaración de extinción del derecho, mientras que otros, que consideran que no basta con una petición simple, sino que la extinción del derecho del alimentario debe tramitarse como una demanda nueva o incidente ante el mismo juez que conoce la causa principal de alimentos (Hernández, 2019).

Este proceso investigativo se centrará en los alimentados que han cumplido 18 años y no están cursando estudios, los que han cumplido 21 años y los discapacitados que puedan

proveerse de recursos propios, siendo los grupos que han perdido el derecho de que se les suministre alimentos y que, muchas veces, la obligación continúa por la forma diferente que los jueces tramitan los procesos, dilatándolos innecesariamente.

1.2. Justificación

A través del tiempo la legislación ecuatoriana ha ido evolucionando, ajustándose a las necesidades de un grupo muy importante dentro de la sociedad, como son los niños, niñas y adolescentes. En la actualidad contamos con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en donde el artículo 22 establece el tiempo de duración del apremio personal cuando el alimentante no cumple con la obligación de prestar alimentos de forma oportuna, así cuando el progenitor obligado a prestar ayuda alimentaria no los sufraga mes a mes el beneficiario o su representante tiene la facultad de solicitar su apremio personal.

El derecho de alimentos es fundamental y prioritario en tal virtud, lo son así mismo las acciones, recursos e incidentes dentro de los procesos afines, se encuentra establecido y regulado de forma amplia y suficiente el proceso para la reclamación de alimentos, y se precisa quienes son beneficiarios de este derecho, poniendo como límite la edad de 21 años, siempre y cuando no exista discapacidad del beneficiario, cumplida la edad mencionada se debe declarar extinto este derecho, para lo cual se llevan a efecto distintos procesos de acuerdo al criterio del Juez que conozca de cada causa, a falta de un trámite claramente establecido en la norma.

Esta problemática constituye un perjuicio en distintos ámbitos de la sociedad, varios son los perjudicados y sobre todo se ve en descredito la Constitución de la República como ordenamiento supremo del Ecuador, es posible mencionar como derechos posiblemente vulnerados por esta falencia, el derecho a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de protección, debido proceso, aquí radica la importancia de desarrollar la presente investigación y formular una propuesta eficiente y eficaz en amparo al bien común y la supremacía constitucional.

Siendo la demanda de alimentos y la extinción del mismo derecho, trámites de gran demanda en la actualidad, requiere la problemática identificada de la atención urgente de los profesionales, autoridades, estudiosos de la materia y la sociedad en general, ya que la persistencia del problema genera inseguridad jurídica y por ello es pertinente partir de un estudio pormenorizado y sustentado jurídicamente que vislumbre las inconsistencias jurídicas existentes en la aplicación de la extinción del derecho de alimentos y sus impacto en los derechos constitucionales, y de esta manera identificar la problemática, establecer estrategias y proyectar una propuesta de solución.

Es por ello que la presente investigación es de importancia tanto a aspectos legales como jurídicos y doctrinarios, por su trascendencia normativa constitucional, que enmarca en esencia el problema en torno a la extinción del derecho de alimentos y los derechos del alimentante. A su vez el estudio es factible puesto que el investigador cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo del mismo.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Realizar un análisis jurídico y doctrinario sobre la forma de extinción del derecho de alimentos en función a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en la Constitución de la República del Ecuador, a fin de determinar las formas de tramitación utilizadas los jueces y los efectos jurídicos que ocasionan.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar la extinción del derecho de alimentos y sus consecuencias jurídicas en la legislación ecuatoriana.
- Determinar el trámite establecido por el Código Orgánico General de Procesos para la extinción del derecho de alimentos.
- Realizar un análisis de casos para determinar el procedimiento que adoptan los jueces en la sustanciación de los trámites de extinción de alimentos.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

Respecto del tema “La extinción del derecho de alimentos y los derechos del alimentante” no se han realizados trabajos investigativos iguales respecto del problema que se va a investigar; sin embargo, existen trabajos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

En la investigación realizada por Stiven Estuardo Ortiz Yaguana, en el año 2022, para obtener el título de Título de Abogado, en la Universidad Nacional de Loja realizó un trabajo investigativo titulado: “Extinción Automática del Derecho a los Alimentos Cuando el Beneficiario ha Cumplido la Edad Establecida en la Norma”, *concluye el mismo señalando que:* Los niños, niñas y adolescentes, durante todos los tiempos de la humanidad han sido causa de preocupación de las autoridades y de la ciudadanía en general. Es así, que existen convenios y tratados internacionales que han legislado especialmente sobre los derechos que han de protegerlos y se ha creado organismos internacionales que velan por que tengan un mejor ambiente y que garanticen las condiciones necesarias a fin de que puedan desarrollarse en todas sus capacidades. Ecuador, un país de derecho y democrático, al igual que otros países del mundo ha legislado y creado las instancias administrativas necesarias a fin de brindar todas las facilidades para que se dé cumplimiento a los derechos (Ortiz, 2022)

De acuerdo con Pamela Martínez, *en el año 2018, para obtener el título de Título de Abogado, en la Universidad de Guayaquil realizó un trabajo investigativo titulado:* “Las Pensiones Alimenticias, el Patrimonio Activo del alimentante y el Buen Vivir de los Niños, Niñas y Adolescentes”, *concluye el mismo señalando que:* El derecho a alimentos es uno más del conjunto de derechos que la Constitución garantiza de forma integral y su amenaza o vulneración limita la supervivencia y desarrollo integral de los niños, niñas o adolescentes, quienes por su situación de vulnerabilidad merecen atención prioritaria (Martínez P. , 2018).

Para Edmundo Naranjo, *en el año 2019, para obtener el título de Título de Abogado, en la Universidad Internacional SEK realizó un trabajo investigativo titulado:* “El derecho de alimentos dentro de la legislación ecuatoriana y el Código de la Niñez y la Adolescencia”, *concluye el mismo señalando que:* El derecho de alimentos es una de las más importantes dentro de las relaciones de familia y constituye la obligación de ayudar al prójimo. Es un deber con carácter especial, que incluso va más allá de la justicia, pudiendo compararse con la bondad, e incluso tener su origen en ella, pero sin el carácter literal que en este último pudiera imperar, pues la justicia le brida la protección como un derecho especial que prevalece sobre otras disposiciones de índole más genérica. Tiene un sólido fundamento en la equidad en el derecho natural (Naranjo, 2019).

De la misma forma Edwin Argoti, en el año 2019, para obtener el Título de Abogado, en la Universidad de Salamanca, realizo un trabajo investigativo titulado: “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas, análisis comparado del delito de

abandono de familia” La obtención de pensiones alimenticias, a través de la nueva normativa vigente implica conocer las diferentes causas y efectos de la actuación en la administración de justicia en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, el principio del contenido de este trabajo constituye ubicar esos cambios creados y razonarlos en aras de diagnosticar la actual administración justicia direccionada a la niñez (Argoti, 2019).

En Ecuador el apareamiento del derecho de menores como un derecho independiente, con un cuerpo de leyes propio y especializado, tiene su antecedente; pues el Derecho de Menores no aparece de manera espontánea, al contrario, su reconocimiento obedece a los avances legislativos del Derecho Civil y a las instituciones que interesan al Derecho de Familia, sin dejar de lado también los valiosos y exigentes aportes legales de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de Menores.

En el actual Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, lo relativo a alimentos está considerado en el Título V, bajo el nombre de del derecho a alimentos; “Art.126.-Ámbito y relación con las normas de otros cuerpos legales...” Más que una definición, como lo hacía en anterior Código de Menores, el actual cuerpo legal establece “el derecho de alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos que se señalan en el Art. 128. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

2.2. Base Teórica

2.2.1. Derecho de alimentos

El derecho de alimentos se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, como parte de los denominados derechos del Buen Vivir, y precisamente en el artículo 13, donde se establece que las personas y la colectividad tiene derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, acordes a su identidad, tradiciones, y además se establece como obligación de los padres el proveer alimentos a sus hijos o hijas (Hernández, 2019).

Doctrinariamente se ha elaborado un sinnúmero de definiciones tales como: derecho de alimentos es el derecho-deber latente entre los familiares de exigir o prestar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil. A simple vista esta definición adolece de cacofonía, al definirse con su propia denominación. Debería indicarse que los alimentos no se restringen al derecho sino al deber y también a la responsabilidad del obligado. El proporcionar alimentos es una obligación consustancial de los/as progenitores/as y, a su vez, representa un derecho intrínseco de los niños/as y adolescentes. No se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que además, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción (Recalde, 2020).

2.2.1.1. Evolución de los derechos de alimentos

El derecho de alimentos nace en 1996 se organizó en Roma la Cumbre Mundial de la Alimentación. La Asamblea de asistentes acordó dar un contenido más concreto y operativo al derecho a la alimentación, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Como resultado, se adoptaron toda una serie de iniciativas en 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, el órgano compuesto por expertos independientes encargado de supervisar el cumplimiento por parte de los Estados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (PIDESC), adoptó el Comentario General n° 12 sobre el derecho a la alimentación. Los Comentarios Generales no son legalmente vinculantes, pero sí representan la interpretación oficial del PIDESC, que sí es legalmente vinculante para los Estados Partes de este tratado.

En el año 2000, la Comisión de Derechos Humanos estableció por resolución 2000/10 de 17 de abril de 2000 el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. En 2003, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) estableció un Grupo de Trabajo Intergubernamental para que preparase un conjunto de líneas directrices relativas a la aplicación del derecho a la alimentación. Este proceso llevó a la adopción el 23 de noviembre de 2004 por parte de 187 Estados Miembros del Consejo General de la FAO de las Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional. Estas Directrices se basan en el derecho internacional y constituyen una serie de recomendaciones que los Estados han elegido sobre cómo cumplir con las obligaciones contraídas de conformidad con el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (De Schutter, 2021).

2.2.1.2. Principios que rigen los derechos de alimentos

Principio de Celeridad

Siendo uno de los principios fundamentales que regulan el llevar un proceso de forma idónea, eficiente y eficaz, requiere del análisis de su contexto y aplicación, precisamente el jurista Pablo Sánchez Velarde, al respecto dice:

“La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas”. (Sánchez, 2018, pág. 286)

Principio de economía Procesal

En relación al principio antes descrito, se encuentra el principio de economía procesal, fundamental dentro del trámite de las causas y promotor de una justicia eficaz y eficiente, es preciso mencionar el criterio de Eduardo Couture, quien establece, como características de este principio:

“Simplificación en las formas de debate: los procesos de menor importancia económica se debaten en método oral, reducidas las exposiciones a simples actas de resumen; limitación de las pruebas: las pruebas onerosas se simplifican reduciéndose el nombramiento a un solo experto; reducción de los recursos, el número de instancias es normalmente menor en los asuntos de escaso monto y, en algunos casos, cuando la cuantía es ínfima, las decisiones son inapelables; economía pecuniaria: las costas y gastos de justicia son normalmente menores en los asuntos modestos y, en numerosas circunstancias, los impuestos de justicia se suprimen como una colaboración del Estado a una más económica solución de estos conflictos; Tribunales especiales: frecuentemente cierto tipo de conflictos, en particular aquellos de escaso monto pero no considerable repercusión social, se dirimen ante tribunales ajenos a la jurisdicción ordinaria, procurando no sólo la especialización, sino también la economía o aun la gratuidad de la justicia, especialmente, arrendamientos, conflictos del trabajo, etc.” (Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 1958, pág. 190).

2.2.1.3. Importancia del derecho de alimentos

El derecho a la alimentación es esencial para una vida digna y es vital para la realización de muchos otros derechos, como los derechos a la salud y a la vida. La alimentación es importante no sólo para sobrevivir, sino también para el pleno desarrollo de las capacidades físicas y mentales.

Los Estados están obligados a desarrollar, individualmente y mediante la cooperación internacional, una serie de medidas de producción, conservación y distribución de alimentos para asegurar que todas las personas sean capaces de acceder a alimentos suficientes para estar protegidas contra el hambre y la desnutrición. En la realización del derecho a la alimentación, se debe prestar también atención a conceptos tales como la seguridad alimentaria (la sostenibilidad del acceso a los alimentos para las generaciones presentes y futuras) y la soberanía alimentaria (el derecho de los pueblos a definir sus propios sistemas alimentarios y agrícolas). El derecho a la alimentación no se limita al mero hecho de tener una cierta cantidad de calorías y los nutrientes necesarios en la dieta, sino que también implica que todos deben tener acceso físico y económico a los alimentos o los medios para producirlos en todo momento (Alarcón, 2020).

2.2.2. El procedimiento en materia de alimentos

El juez, como administrador de justicia, posee una gran responsabilidad y para resolver las causas que llegan a su conocimiento debe emplear todos sus conocimientos y formación académica profesional, interpretando la normativa vigente en armonía con la Constitución de la República, pero además puede emplear la sana crítica, atributo del

juzgador que le permite sujetar a su criterio la mejor decisión en beneficio de los derechos y garantías constitucionales, es pertinente contextualizar esta facultad y determinar su alcance (Hernández, 2019).

- **Demanda de alimentos congruos**

El juzgador competente procede a analizar los fundamentos y pretensiones de la demanda de alimentos congruos, para fijar el monto de la pensión provisional. Para el efecto, concederá el término de cuatro (4) días para que el usuario/a acredite el derecho del alimentario y la cuantía de los bienes del alimentante. Durante el término concedido, el usuario/a comunicará al juez la siguiente información:

- a) Número de cédula de ciudadanía o identidad del usuario/a;
- b) Número de la cuenta personal en la que se depositará la pensión alimenticia provisional, sin errores ni tachones, información sustentada en la certificación bancaria o copia de libreta de ahorros correspondiente; y,
- c) Identificación de la institución financiera correspondiente.

En la providencia de calificación de la demanda, el juez competente remitirá al pagador más cercano, por los medios habilitados para el efecto, copias simples de lo actuado hasta el momento, para que registre en el SUPA el valor de la pensión provisional y cree el código de la tarjeta respectiva.

- **Solicitud directa de mediación para la fijación de pensión alimenticia, alimentos congruos o ayuda prenatal**

En los centros de mediación privados o públicos, una o las dos partes se acercarán a las oficinas correspondientes para mediar la fijación de una pensión de alimentos. En la solicitud de mediación presentada, además de los documentos de obligatoria presentación, deberá adjuntarse una certificación bancaria de cuenta corriente o copia de la libreta de ahorros, donde el usuario o beneficiario recibirá su pensión. De igual manera, si la cuenta señalada pertenece al niño(s), niña(s) o adolescente(s), también se deberá presentar la certificación bancaria o la copia correspondiente.

- **Demanda de pensión alimenticia y de alimentos congruos**

En la providencia de calificación a la demanda, la/el juez competente pondrá en conocimiento del pagador correspondiente, mediante providencia, el valor de la pensión provisional fijada y ordenará la creación del código de la tarjeta en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, SUPA. Para el efecto, la/el juez competente remitirá al pagador las copias simples de todo lo actuado a través de los medios habilitados para el efecto.

- **Mediación por derivación para la fijación de pensión alimenticia, alimentos congruos y ayuda prenatal**

Previo a que el juez derive un proceso de alimentos a mediación, fijará la pensión provisional de alimentos y ordenará la creación del código de la tarjeta en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, SUPA. Para el efecto, el juez remitirá todo el expediente al pagador correspondiente, mediante copias simples, por los medios habilitados para el efecto.

2.2.2.1. Normativa legal que regula el derecho de alimentos

- **Constitución de la República del Ecuador**

Artículo 44: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (...)”

Artículo 45: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar (...)”

Artículo 181: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”

- **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**

Artículo 1: “Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.”

Artículo 8: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes (...)”

Artículo 11: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las

instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (...)"

Artículo 13: "El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código"

2.2.2.2. Características del derecho de alimentos

La ley Reformativa al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 3 describe las características del derecho de alimentos de la siguiente manera:

"Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos" (Congreso Nacional, 2003, p. 30).

Con dicha definición se puede concluir que el derecho de alimentos es un derecho personal como ha sido mencionado con anterioridad, es inherente a la persona, por tal razón solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlo por lo tanto esta característica esencial hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio. El Estado tiene la obligación de hacer una actuación eficaz para garantizar el derecho de alimentos por ser de carácter de orden público donde se cimienta la organización social.

Con lo antes mencionado, se hace mención a las características del derecho de alimentos:

- **Intransferible:** De transmisión imposible o prohibida.
Esto quiere decir, que por ser un derecho inherente a la persona no se puede ceder, sin embargo, la cuantía que se utiliza como medio de ejecución para el cumplimiento de este derecho de algún modo se configura en transferible, ya que el representante del alimentario es quien administra el ingreso económico que proporciona el demandado al alimentario para garantizar los alimentos del niño, el vestido, vivienda, educación, salud, etc.
- **Intransmisible:** Aquello que no puede ser transmitido por ninguna vía.
Como la palabra mismo lo indica, el derecho de alimentos no se puede pasar de una persona a otra en vida y tampoco por causa de muerte.
- **Irrenunciable:** La renuncia al derecho de alimentos constituye principio jurídico general que impide o prohíbe al alimentado realizar tal hecho, sin embargo, ello no se cumple a cabalidad, pues, muchas veces, es posible hacerlo en casos de pensiones alimentarias atrasadas cuando las partes llegan a un acuerdo o acuden a mediación para cancelar las pensiones impagas.

- **Imprescriptible:** Lo que no puede perderse por prescripción. Este derecho se lo señala en el numeral 3 del art 4 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia que indica que las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS o de la Institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

2.2.2.3. Trámite del juicio de alimentos

El juicio de alimentos corresponde a la demanda interpuesta por uno de los cónyuges -previo divorcio o separación- con el objetivo de fijar una pensión de alimentos en beneficio de los menores de edad o adolescentes productos de dicha unión. Esta demanda de alimentos siempre será en beneficio del alimentario, aunque también existen otras vías para llegar a un acuerdo sin la necesidad de llegar al juicio (Morona, 2022). Dentro del trámite para el juicio de alimentos se encuentra los siguientes requisitos:

- Copia de cédula de ciudadanía.
- Partida de nacimiento de los hijos menores de edad (actualizada).
- Certificado de CONADIS en caso de tener una discapacidad el niño, niña o adolescente.
- Nombres completos y número de cédula del demandado.
- Certificado de estudio de los menores (opcional).
- Certificado de cuenta bancaria o copia de la libreta
- Dirección exacta del domicilio donde se realizará la citación al demandado (provincia, cantón, nombre de calles y referencias) croquis y fotografía.

2.2.2.4. Procedimiento para presentar un juicio de alimentos

Las bases del procedimiento para interponer una demanda de alimentos están detalladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, en sus Artículos 34 al 45.

- Para realizar este proceso no es necesario un abogado, a menos que un Juez lo solicite.
- El demandante debe llenar el Formulario de Demanda de Alimentos que está disponible en el sitio web del Consejo de la Judicatura y presentarlo por escrito en las Oficinas de la Corte provincial del domicilio del menor de edad, adjuntando los respectivos requisitos (ver más adelante).
- En el formulario se detallarán los datos del menor subsidiario de la prestación y las pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante, así como la condición económica del alimentante (padre o madre demandado). Si hay pruebas de ello, también se los deberá adjuntar.
- Si el demandante necesita una orden judicial para la obtención de pruebas por parte del alimentario, deberá solicitarlas en el formulario de demanda. En ese caso, el

demandado/a deberá realizar anuncio de esas pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única.

2.2.3. La extinción del derecho de alimentos

Respecto de la extinción de derechos: Hecho de que cesen o acaben, ya por haberlos satisfecho, por haberlos abandonado renunciado o por no ser ya legalmente exigibles. Es decir, se puede declarar la extinción de un derecho por cesación de los supuestos necesarios para su existencia.

Refiriéndonos a la extinción del derecho de alimentos se describe como una obligación condicional y variable, es decir su aplicación se encuentra supeditada a las circunstancias que facultan al individuo de recurrir a la exigibilidad del derecho, tanto más que en la aplicación, la norma ecuatoriana señala a este derecho como intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable es decir la extinción del derecho de alimentos se encuentra condicionada, y consecuentemente SI se podría reivindicar, sin que signifique que cuando el beneficiario pueda exigirlo, este derecho sea retroactivo, sino más bien es proporcional al momento en que se entable la acción, en este punto claramente se diferencia la extinción de la acción y la extinción del derecho (Duque, 2018).

2.2.3.1. Caducidad de extinción de pensiones alimenticias

La declaratoria de extinción del derecho de alimentos es una petición que se debe realizar ante la jueza o juez que conoce de la causa; no se trata de un incidente y la o el juzgador, luego de escuchar a la otra parte se pronunciará mediante auto interlocutorio, que de ser procedente, dispondrá el archivo del proceso.

La caducidad de extinción de pensiones alimenticias se da cuando el hijo cumple los 18 años no se produce la extinción automática del pago de la pensión de alimentos. Es decir, el progenitor alimentante estará obligado a prestar alimentos hasta que el hijo tenga independencia económica, aunque haya alcanzado la mayoría de edad.

2.2.3.2. Causas para la extinción del derecho a alimentos

Antes de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos la extinción de pensiones alimenticias no contaba con un proceso explícito o algún lineamiento a seguir, y bastaba con la mera solicitud del accionado hacia el juez de la causa principal aduciendo cualquiera de las causales señaladas anteriormente, sin cumplir con alguna formalidad puesto que no era considerado un incidente de pensión alimenticia como lo es en la actualidad, el juez a su vez verificaba el requisito fundamental o la condición positiva del beneficiario frente a la solicitud y procedía a emitir un Auto en el cual declaraba la extinción o caducidad del derecho a percibir alimentos, sin ahondar en motivación, mucho menos en diferenciarlos términos aplicados.

A partir del 23 de mayo del 2015 con la publicación del Código Orgánico General de Procesos aplica de manera total el sistema oral en la aplicación de la justicia, y procesos

judiciales, cabe recalcar que la oralidad ha tenido un largo camino en desarrollo hasta llegar a este punto, es así que la Disposición Transitoria Vigésima Séptima de la Constitución de 1998 ordenó la implementación de la oralidad en la sustanciación de los procesos, para cuyo efecto, el Congreso Nacional debía reformar las leyes vigentes o crear nuevos instrumentos normativos, en un plazo de cuatro años, estas modificaciones se efectuaron en algunas materias, siendo uno de los pendientes el procedimiento civil. Apenas en el 2009, con el Código Orgánico de la Función Judicial, se evidenció un verdadero avance en el desarrollo de principios que permiten hacer del proceso judicial un medio para la realización de la justicia.

De acuerdo con el Código de Niñez y la Adolescencia en el artículo 147 acerca de la caducidad del derecho alimenticio menciona que el derecho para percibir alimentos se extingue por las siguientes causas:

- Por la muerte del titular del derecho;
- Por la muerte de todos los obligados al pago;
- Por haber cumplido 18 o 21 años de edad el titular del derecho, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 128, con la salvedad expuesta en el numeral 3 del mismo artículo;
- Por haber desaparecido las condiciones físicas y mentales que justificaban los alimentos a favor del adulto; y.
- Por haberse comprobado conforme a derecho la falta de obligación del prestador, en razón de no existir la relación de parentesco que causó la fijación de la prestación

El Código de la Niñez y Adolescencia establece de una manera clara y precisa las causas por las cuales se extinguen los alimentos en concordancia con algunas otras normas del mismo código el cual permite la tramitación de este proceso.

Con la implementación del sistema oral y la vigencia del Código Orgánico General de Procesos y pese a que no se ha normado el procedimiento explícito para la extinción de pensiones alimenticias dichos incidentes son presentados con los requisitos formales de las demandas establecidos en el Art.-142 y siguientes del COGEP, cuyo trámite se encuentra normado en el art. 332 numeral 3 del referido código, aplicando la tutela efectiva de derechos, un gran y evidente cambio de la tramitación de la extinción puesto que antes la vigencia del COGEP bastaba con la simple petición del alimentante quien al cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos.

2.2.3.3. Trámite de caducidad del derecho alimentario

El Trámite de Caducidad de Pensiones Alimenticias es un proceso que busca que se extinga el derecho que tiene el alimentario de percibir pensiones alimenticias de parte del alimentante, por haberse cumplido cualquiera de las condiciones previstas en la ley.

La extinción del derecho a reclamar alimentos pone fin a la responsabilidad de las prestaciones alimenticias a que está sujeto el alimentante. Como se conoce, todas las obligaciones se extinguen o caducan una vez que se cumple con el objeto de la prestación ya sea de dar, de hacer, o de no hacer, y su modo natural de extinción es el pago. Respecto al pago de la pensión alimenticia se considera que esta obligación se mantendrá de modo ininterrumpido durante la vida del alimentista hasta que se cumplan con los objetivos de su fijación, o que ésta culminará por la muerte del alimentista; así mismo persiste la obligación mientras no hayan desaparecido las causas que generaron el derecho a reclamar alimentos. La extinción o caducidad del derecho a reclamar alimentos, pone fin a la responsabilidad a la que están sujetos los obligados principales o subsidiarios de proporcionar las pensiones alimenticias.

Para el trámite de caducidad de alimentos es se deben practicar las siguientes diligencias procesales:

- Presentación de la demanda
- Calificación de la demanda
- Citación
- Contestación de la Demanda
- Audiencia Única-Prueba
- Resolución

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Enfoque de investigación

- **Enfoque Mixto:** Es de enfoque mixto, debido a que la investigación se basó en los resultados obtenidos a través de la aplicación del instrumento de investigación, además que se estudió la realidad en su contexto natural a través de un caso práctico.

3.2. Tipo de investigación

- **Investigación pura:** Permitió acrecentar el conocimiento científico a través del descubrimiento y construcción de nuevos conceptos, teorías y doctrinas sobre el objeto de estudio investigado.
- **Investigación dogmática:** Se encargó del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo por medio de normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc., para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico en un contexto determinado.
- **Investigación jurídica descriptiva:** Se encargó de describir las cualidades y características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado.

3.3. Diseño de investigación

Por la naturaleza, características y complejidad de la investigación, es de diseño no experimental, porque el problema fue observado tal como se da en su contexto.

3.4. Métodos de investigación

Los métodos que se aplicaron fueron:

- **Método inductivo:** Permitió ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.
- **Método deductivo:** Permitió extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas, usando la lógica para obtener un resultado, solo con base en un conjunto de afirmaciones que se dan por ciertas.
- **Método jurídico-analítico:** Facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.
- **Método jurídico-doctrinal:** Permitió analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.
- **Método jurídico descriptivo:** Permitió al investigador decidir el camino que debe seguir para entender las características y cualidades del objeto de estudio de manera lógica, ayudando a describir las particularidades del problema de investigación, con base a la observación, recopilación de la información, análisis y comparación de la

información de datos y conclusiones.

3.5. Unidad de análisis

La unidad de análisis se ubicó en la ciudad de Riobamba, donde por medio de la aplicación del instrumento de investigación a los abogados en libre ejercicio en materia de derecho de alimentos se analizó los procesos para la extinción del derecho de alimentos y los derechos del alimentante.

3.6. Población y muestra

- **Población**

La población en la presente investigación fue comprendida por los siguientes involucrados:

Tabla 1. *Población en estudio*

Población	Cantidad
Abogados en libre ejercicio – Riobamba	10
Total	10

Nota. Elaboración propia.

- **Muestra**

En vista que la población no fue extensa, en el presente trabajo investigativo no resultó necesario sacar el porcentaje de la muestra, por cuanto se aplicó el instrumento de investigación al total de la población constante.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

- **Técnicas**

Encuesta: Se realizó una encuesta con 8 preguntas de tipo cerradas, el mismo que contiene preguntas que ayudaron a recabar información en cuanto a cómo son los procesos para la extinción del derecho de alimentos y los derechos del alimentante. La encuesta se realizó a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

- **Instrumentos**

Cuestionario: El tipo de cuestionario que se aplicó fue de preguntas previamente estructuras de tipo cerradas, el mismo que permitió la recolección de información para el desarrollo del presente proyecto de investigación.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1. Resultado de las Encuestas

En el presente apartado se realizó el análisis de la encuesta que fue dirigida a 10 Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba con la finalidad de obtener información acerca del trámite establecido por el Código Orgánico General de Procesos para la extinción del derecho de alimentos. A continuación, se da a conocer los resultados de la encuesta:

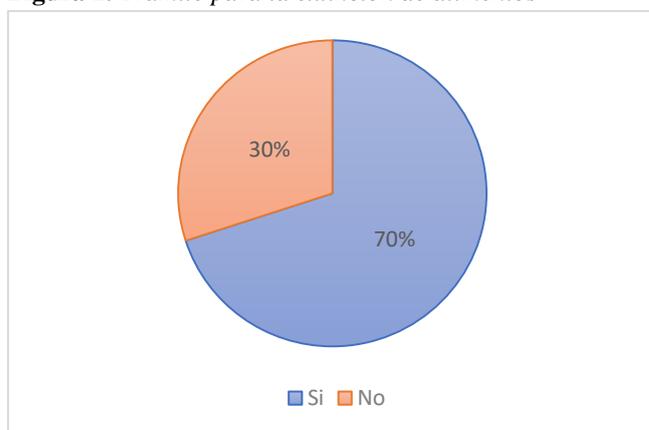
1.- Considera usted que el trámite establecido en el Código Orgánico General de Procesos para la extinción de alimentos es adecuado?

Tabla 2. Trámite para la extinción de alimentos

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
Total	10	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 1. Trámite para la extinción de alimentos



Nota. Elaboración propia.

Análisis e Interpretación

De las 10 personas que fueron encuestadas el 70% que corresponde a 7 personas manifestaron que consideran que el trámite establecido en el Código Orgánico General de Procesos para la extinción de alimentos es adecuado, mientras que el 30% que corresponde a 3 personas manifestaron que no es adecuado.

Esto quiere decir que lo que se encuentra estipulado en el COIP emite las normas necesarias para que el derecho del alimentado sea cumplido hasta la edad y los requerimientos que son descritos en sus articulados, a su vez su aplicación es más rápida y eficaz debido a que se lo lleva a cabo en una sola audiencia.

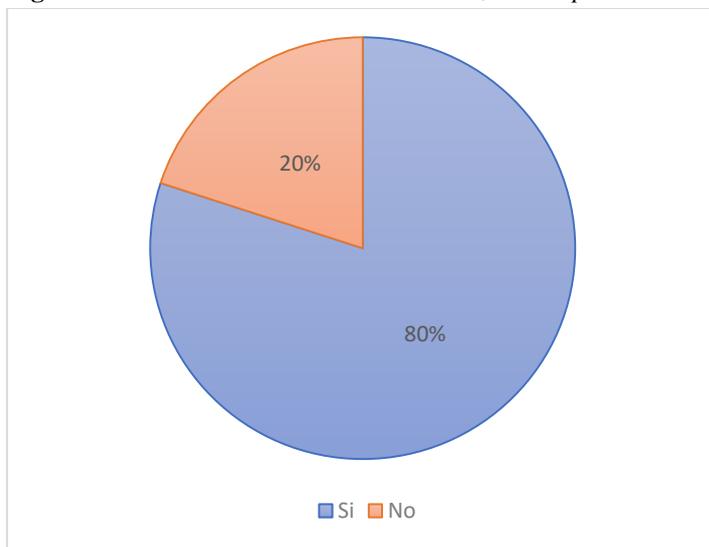
2.- ¿Dentro de su ejercicio profesional cree usted que el trámite de extinción de alimentos, contemplado en el COGEP es adecuado?

Tabla 3. Trámite de extinción de alimentos, contemplado en el COGEP

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%
Total	10	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 2. Trámite de extinción de alimentos, contemplado en el COGEP



Nota. Elaboración propia.

Análisis e Interpretación

La mayoría de las personas encuestadas que representan el 80% mencionaron que dentro de su ejercicio profesional si creen que el trámite de extinción de alimentos que se encuentra contemplado en el COGEP es adecuado.

Esto garantiza que no exista una vulneración de los derechos tanto el alimentante como el alimentado, ya que el COGEP especifica de forma adecuada como debe llevarse a cabo el trámite, permitiendo que los derechos sean cumplidos con forme a lo estipulado en sus apartados.

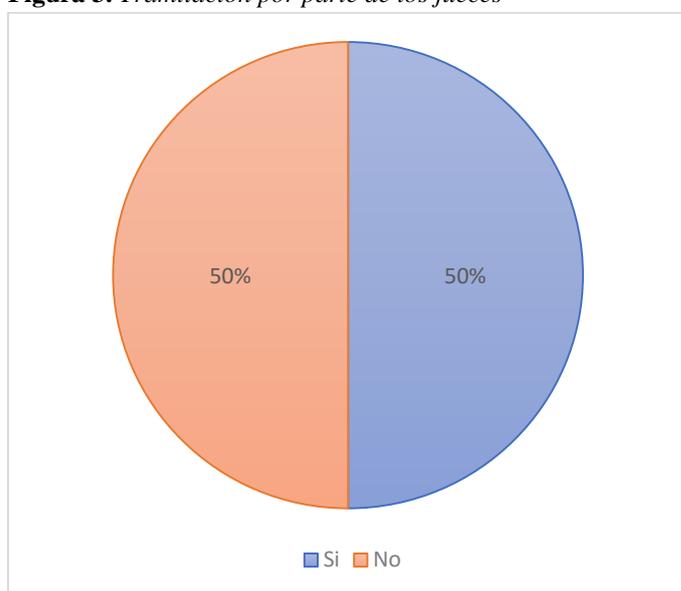
3.- ¿Cree usted que los jueces tramitan de diferente manera las extinciones de alimentos sometidas a su consideración?

Tabla 4. Tramitación por parte de los jueces

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	50%
No	5	50%
Total	10	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 3. Tramitación por parte de los jueces



Nota. Elaboración propia.

Análisis e Interpretación

El 50% de los encuestados mencionan que creen que los jueces tramitan de diferente manera las extinciones de alimentos sometidas a su consideración, mientras que el otro 50% indican que no creen que los jueces tramitan de diferente manera las extinciones de alimentos sometidas a su consideración.

Esto se debe a que muchos jueces que tienen un amplio conocimiento con respecto a la normativa realizan sus resoluciones conforme a lo descrito en la normativa vigente, siendo así que en diversas ocasiones existen jueces que llaman a una audiencia para dar a conocer su resolución, mientras que otros jueces no ven la necesidad de convocar simplemente se basan en lo mencionado por la normativa y dictan su sentencia.

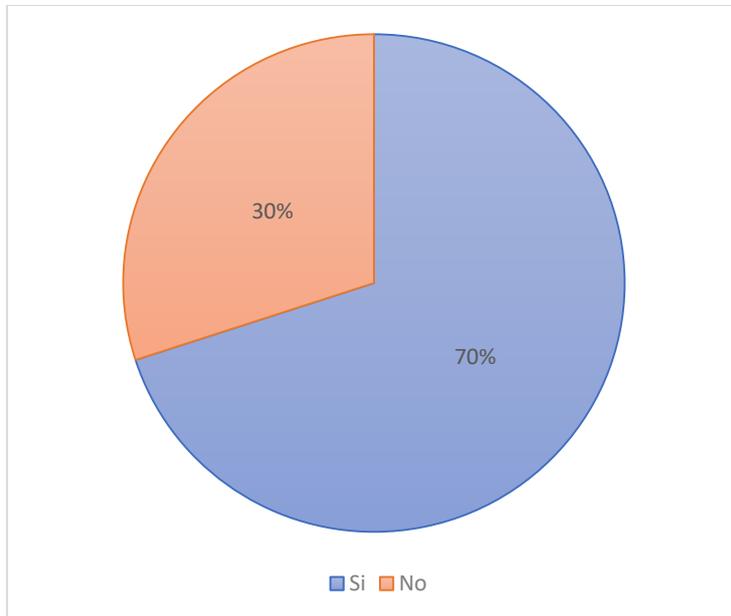
4.- ¿Considera usted que es necesario hacer cambios en el COGEP para aclarar o simplificar el trámite de extinción del derecho de alimentos?

Tabla 5. *Cambios en el COGEP*

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
Total	10	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 4. *Cambios en el COGEP*



Nota. Elaboración propia.

Análisis e Interpretación

La mayoría de encuestados que corresponde al 70% consideran que es necesario hacer cambios en el COGEP para aclarar o simplificar el trámite de extinción del derecho de alimentos.

Esto se debe a que la normativa deberá establecer con claridad como se debe tratar este tipo de tema, ya que en ocasiones existen jueces que convocan a audiencias mientras que otros no lo hacen. Adicional a ello el COGEP establece los procedimientos a seguir, pero en ciertas ocasiones existen vacíos legales que impide profundizar las normas legales para la extinción del derecho de alimentos.

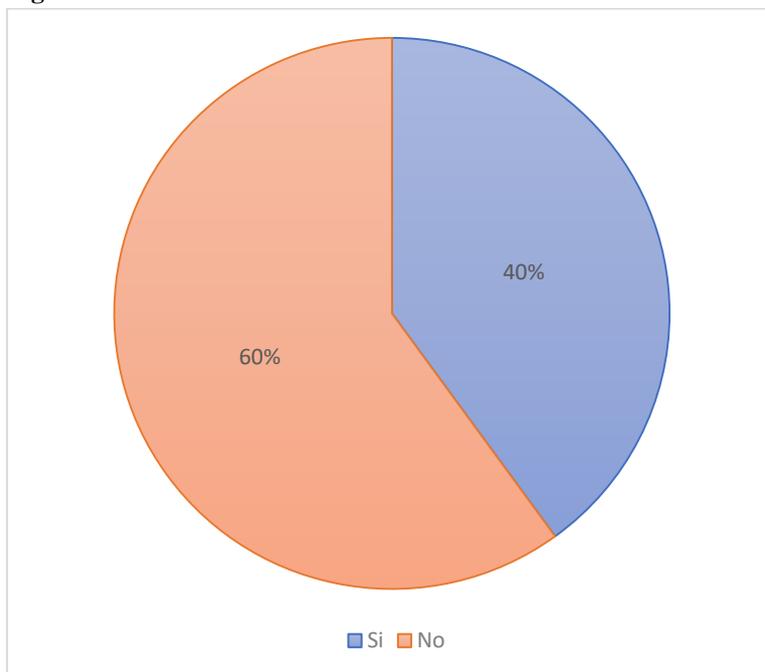
5.- ¿Cree usted que es necesaria la citación al alimentado para que comparezca en el juicio de extinción de alimentos?

Tabla 6. Necesidad de una citación al alimentado

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	40%
No	6	60%
Total	10	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 5. Necesidad de una citación al alimentado



Nota. Elaboración propia.

Análisis e Interpretación

De las personas que fueron encuestadas, el 60% que corresponde a 6 personas mencionan que no creen que es necesaria la citación al alimentado para que comparezca en el juicio de extinción de alimentos, mientras que el 40% que corresponde a 4 personas indican que si es necesario la citación.

Esto se debe a que es un derecho de las personas el conocer la situación legal en la que se encuentran, siendo importante que sean notificados con la finalidad de conocer las acciones que se van a tomar para la extinción del derecho de alimentos.

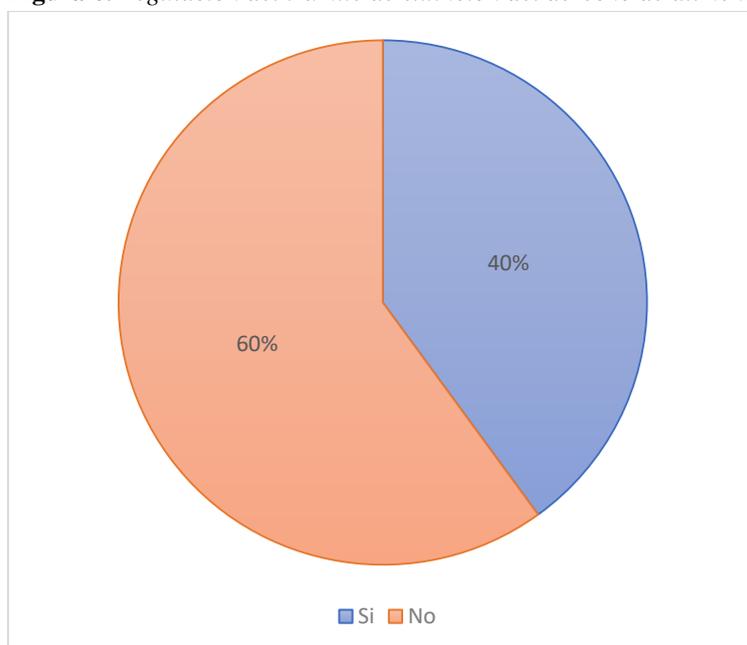
6.- ¿Considera usted que es importante que se regule de manera más expedita el trámite la extinción del derecho de alimentos cuando el beneficiario ha cumplido con la edad que se encuentra establecida en la norma?

Tabla 7. Regulación del trámite de extinción del derecho de alimentos

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	40%
No	6	60%
Total	10	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 6. Regulación del trámite de extinción del derecho de alimentos



Nota. Elaboración propia.

Análisis e Interpretación

De las diez personas encuestadas la mayoría que corresponden al 60% indicaron que no consideran importante que se regule de manera más expedita el trámite la extinción del derecho de alimentos cuando el beneficiario ha cumplido con la edad que se encuentra establecida en la norma.

Lo que significa que en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia estable que debe ser cumplido este derecho hasta que el beneficiario cumpla la edad indicada en la normativa, a su vez que exista un documento que certifique el beneficiario se encuentra cursando estudios.

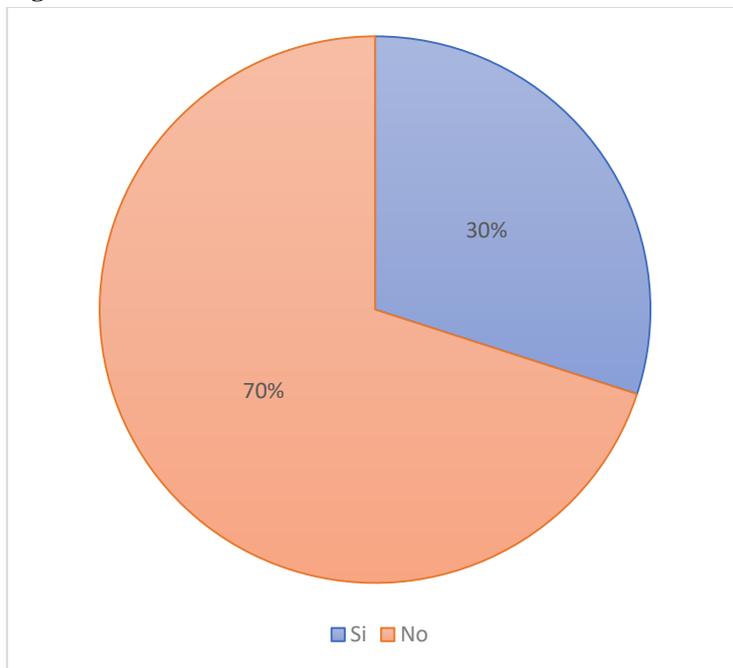
7.- ¿Conoce usted casos en los que los jueces tramitan de diferente manera las extinciones de alimentos?

Tabla 8. Casos de tramitación de la extinción de alimentos

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	30%
No	7	70%
Total	10	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 7. Casos de tramitación de la extinción de alimentos



Nota. Elaboración propia.

Análisis e Interpretación

De acuerdo con las personas encuestadas, la mayoría que corresponden al 70% mencionaron conocer casos en los que los jueces tramitan de diferente manera las extinciones de alimentos, mientras que el 30% desconocen de estos casos.

Esto quiere decir que la mayoría de los jueces se rigen bajo la misma normativa, dando a conocer sus resoluciones conforme a lo mencionado en los articulados de la norma.

4.2. Estudio de Caso

Estudio de caso. - dentro de la presente investigación, se analizó el caso Nro. 13204-2017-01091 y la consulta elevada a la Corte Nacional Nro. 223-P-CPJP-2017, respecto al trámite que se le debe dar a la extinción del derecho de alimentos.

Resumen del caso

El alimentante ha tramitado dentro de la causa Nro. 13204-2017-01091 una demanda para extinguir el derecho de alimentos que se halla signado con otro número de proceso judicial, al haber cumplido la beneficiaria los 21 años de edad, calificada que ha sido la demanda, tras llevarse a efecto la audiencia, se resuelve extinguir el derecho a percibir alimentos a favor de la beneficiaria, por cuanto ha caducado su derecho a percibir alimentos, por haber cumplido 21 años 5 meses; remítase el proceso a la oficina de Pagaduría para que sean canceladas las pensiones alimenticias hasta junio del 2017 y tomar nota en el código SUPA asignado.

El mismo alimentante y actor en la demanda de alimentos, un año más tarde al no recibir ejecutoria favorable de la extinción de alimentos, presenta como solicitud dentro del proceso de alimentos Nro. 13951-2008-2871, la extinción de este proceso y del pago de pensiones alimenticias, ante lo cual mediante auto de calificación, se declara que, una vez completa es clara precisa y reúne todos los requisitos de validez establecidos en el art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, por tanto, se la admite al procedimiento sumario correspondiente, y por ende se ordena citar a la titular del derecho de alimentos, en el lugar que señala el accionante en su demanda, y se concede a la demandada el término de diez días, contados a partir de la fecha en que sea legalmente citada, a fin de que conteste la demanda que debe cumplir lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código Orgánico General de Procesos.

Explicación breve de la consulta elevada a la Corte Nacional Nro. 223-P-CPJP-2017

La consulta elevada por el Presidente de la Corte Provincial de Justicia Pichincha se refiere a determinar cuál es el procedimiento que debe darse a la petición de extinción del derecho a percibir alimentos, cuando la o el alimentario ha cumplido la mayoría de edad 18 años o ha cumplido 21 años estando cursando estudios, a la cual se concluye y como respuesta se tiene que no se requiere plantear una solicitud en proceso voluntario, como tampoco convocar a audiencia, para resolver la petición de extinción de alimentos.

Análisis del Caso

Como se aprecia del proceso o procesos judiciales objetos de este análisis, son dos causas con distinto número, que se sustancian a la par por el mismo motivo, con la misma pretensión e involucrando a las mismas partes, tanto el actor alimentante, como la demandada alimentada o beneficiaria, el objeto puntual la extinción del derecho de alimentos en favor de la beneficiaria por haber cumplido en el año 2017 los 21 años de edad, cuestión que a simple vista es sencilla pero que como se puede apreciar ha generado una bifurcación de procesos y ha llevado al actor a recurrir a dos procesos distintos, y la

interrogante es ¿cómo fue posible que se tramiten las dos causas a la par? y, ¿cuál es el proceso ideal para resolver la extinción?.

El primer trámite mencionado es un proceso independiente, signado con numero distinto, iniciado mediante demanda en el que se pide la extinción del pago de pensiones alimenticias, se lleva a efecto un procedimiento sumario completo, finalizando con una resolución favorable, que sin embargo de ordenar la extinción del derecho de alimentos, por un error de digitación en el nombre de la beneficiaria no resultó en la ejecutoria, se aprecia aquí, como este trámite independiente de extinción es aceptado y tramitado por el Juez y resuelto en relación al procedimiento de alimentos signado con distinto número.

Mientras que el segundo trámite, es una solicitud de extinción del pago de pensiones alimenticias, dentro del mismo proceso de alimentos, es decir, con el mismo número de causa, de forma más simple, se acepta a trámite y se califica mediante auto, ordenando el procedimiento sumario correspondiente, el actor en esta causa mediante solicitud es la misma persona que interpuso demanda de extinción en proceso independiente, con la misma beneficiaria, si bien no recurrió como debía del mismo proceso resuelto, solicitando enmendar el error de digitación cometido y que se proceda con la ejecutoria, este trámite también fue legalmente aceptado brindándole no solo una nueva oportunidad de conseguir su pretensión, sino recayendo en una doble tramitación o resolución de una misma causa, con un mismo caso.

Cabe indicar que ninguno de los procesos o tramites aquí analizados son contrarios a la ley o encuentran irregularidad en su interposición, de hecho, son aceptados e incluso resueltos, pero si hace caer en cuenta de una cuestión dubitativa legal, en torno a cuál es el proceso ideal a seguir para tramitar la extinción de la obligación del pago de pensiones alimenticias, si una solicitud o una nueva demanda en proceso independiente, que resulta mejor para las partes, para la administración de justicia y cual guarda más armonía con la norma constitucional, normativa especial en la materia y norma procesal, sin duda por simple que parezca origina una controversia legal importante, más aún, si gira en torno a un derecho fundamental y constitucional como lo es el derecho de alimentos.

Este proceso judicial no es el único controvertido por esta causa, y la duda se ha expandido entre los profesionales del derecho y los administradores de justicia respecto a cuál es el trámite ideal para resolver la extinción de alimentos, y ante ello los análisis y sugerencias han surgido, pero oficial y puntualmente se ha elevado una consulta por parte de la Corte Provincial de Justicia, a la Corte Nacional de Justicia, respecto a cuál es el procedimiento que debe darse a la petición de extinción del derecho a percibir alimentos, cuando la o el alimentario ha cumplido la mayoría de edad 18 años o ha cumplido 21 años estando cursando estudios, a fin de unificar criterios, interpretar mejor la norma y aplicar esta figura de forma eficaz, y la respuesta expresa de la Corte es que, no se requiere plantear una solicitud en proceso voluntario, como tampoco convocar a audiencia, para resolver la petición de extinción de alimentos. Cabe analizar de forma pormenorizada el fundamento jurídico de esta respuesta.

El artículo 32 de la Ley Reformatoria al Título V del Derecho de Alimentos, del Código de la Niñez y Adolescencia, establece las causas de caducidad de este derecho, y determina que: "Caducidad del derecho.- El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por muerte del titular del derecho; 2. Por la muertes de todos los obligados al pago; y, 3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta Ley". Por lo tanto, una de las formas de caducidad del derecho a percibir alimentos es "...haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta Ley", como es por ejemplo haber cumplido la mayoría de edad o 21 años en caso de encontrarse estudiando el alimentario.

El legislador en forma general ha establecido la mayoría de edad como límite para percibir alimentos, con dos excepciones: 1) quienes han cumplido la mayoría de edad y continúan cursando estudios que no les permite dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 2) quienes han cumplido 21 años de edad y padecen de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales le impidan o le dificultan procurarse los medios para subsistir por sí mismos.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 310, numeral 4 del Código Civil, por haber cumplido la mayoría de edad se produce la emancipación del hijo o hija, por lo que se extingue la potestad legal para exigir alimentos de fuente parento-filial, produciéndose la caducidad de este derecho, salvo que se justifique una de las dos excepciones señaladas anteriormente.

La caducidad supone el ejercicio de derechos en un plazo perentorio, pasado el cual ese derecho deja de existir, por lo tanto, la caducidad del derecho de alimentos en los términos del artículo 32 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, no implica necesariamente una declaratoria mediante un procedimiento contencioso, puesto que por la caducidad no se resuelve un asunto principal del juicio, como si sucede en el caso de incidentes de rebaja o aumento de pensión alimenticia.

El artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos establece: "Procedencia. – Se tramitarán por el procedimiento sumario: " .3. La prestación relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes". Si el alimentario cumple la mayoría de edad, y por lo mismo caduca el derecho a percibir alimentos, lo que debe justificarse es el hecho de que el alimentario tiene derecho a seguir percibiendo alimentos luego de haber cumplido la mayoría de edad, ya sea porque se encuentra cursando estudios o por algún tipo de discapacidad, lo cual no implica que debe tramitarse en procedimiento sumario, puesto que de acuerdo con el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, "La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario"; lo cual tiene relación con el

principio de celeridad establecido en el Art. 75 de la Constitución de la República; consecuentemente, el procedimiento adecuado para extinguir los alimentos en caso de caducidad por cumplir la o el alimentario la mayoría de edad o los 21 años si ha estado cursando estudios, es el voluntario, conforme al Art. 334, numeral 6, inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, y sólo en caso de oposición fundamentada calificada por la o el juzgador, el procedimiento sería el sumario.

La doctrina también se ha pronunciado en el sentido de que la terminación de los alimentos se puede dar de hecho, es decir, simplemente sucede sin necesidad de una declaración judicial, como por ejemplo cuando el hijo se casa, abandona el hogar o es autosuficiente o cuando muere el alimentario o el alimentante; lo cual también sucede, sobre todo cuando se ha fijado la pensión en sentencia para menores de edad, en cuyo caso es necesario acudir al juez que fijó la pensión alimenticia, para solicitar el cese de la misma.

Y puntualiza finalmente la Corte Nacional en su respuesta a la consulta, que, la declaratoria de extinción del derecho de alimentos es una petición que se debe realizar ante la jueza o juez que conoce de la causa; no se trata de un incidente y la o el juzgador, luego de escuchar a la otra parte se pronunciará mediante auto interlocutorio, que, de ser procedente, dispondrá el archivo del proceso. Los alimentos se deberán y se devengarán hasta la fecha de su efectiva extinción.

Conclusión del caso

Es posible concluir con base en los casos analizados y la consulta aquí estudiada, en armonía a lo expuesto por la Corte Nacional de Justicia que, el procedimiento adecuado para extinguir los alimentos en caso de caducidad por cumplir la o el alimentario la mayoría de edad o los 21 años si ha estado cursando estudios, es una petición ante el mismo juez, quien se pronunciará luego de escuchar a la otra parte, sin ningún otro trámite. Ante esta afirmación cabe realizar un análisis de las circunstancias jurídicas implícitas y el impacto de su adopción y aplicación como obligatoria.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Mediante un análisis acerca de la extinción del derecho de alimentos y sus consecuencias jurídicas en la legislación ecuatoriana, en donde el derecho de alimentos se encuentra regulado por diversas normas como el Código Civil, COPEG, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, entre otros, los mismos que dan a conocer los motivos por los cuales se realiza la extinción del derecho de alimentos, siendo algunas de estas causas la mayoría de edad, el fallecimiento del alimentista, una mejora en la situación económica del alimentista, la usencia de la necesidad de este derecho, entre otros; mientras que en relación con las consecuencias jurídicas de la extinción de alimentos se encuentra la declaración de la extinción, los efectos retroactivos, el pago de alimentos pendientes, entre otros. Siendo así que la extinción del derecho de alimentos en la legislación ecuatoriana se produce por diversas causas, y sus consecuencias jurídicas implican el cese de la obligación de proporcionar alimentos, siendo así que este tema requirió de un enfoque cuidadoso y legal, asegurando que los derechos de ambas partes estén protegidos adecuadamente durante el proceso.

Por medio de la aplicación de una encuesta dirigido a abogados de libre ejercicio de la ciudad de Riobamba, se pudo determinar el trámite establecido por el Código Orgánico General de Procesos para la extinción del derecho de alimentos, en donde se evidenció que la mayoría de resoluciones con respecto a este tema se han basado en los articulados que se encuentran estipulados en la normativa vigente, los mismos que son fundamentados de forma jurídica y doctrinariamente, siendo relacionado con el derecho de alimentos, como un derecho fundamental de supervivencia, con especial prioridad para niñas, niños y adolescentes.

Se realizó un análisis de casos para determinar el, mediante este análisis fue posible evidenciar y validar la existencia de la problemática de investigación respecto a la extinción del derecho de alimentos, siendo fundamental comprender el procedimiento que adoptan los jueces en la sustanciación de los trámites de extinción de alimentos debido a la importancia y las consecuencias jurídicas que conlleva esta decisión. La extinción del derecho de alimentos pone fin a una obligación legal que involucra la asistencia económica de una persona hacia otra, y su proceso debe garantizar la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda realizar una investigación profunda de la legislación ecuatoriana que regula el derecho de alimentos y su extinción con la finalidad de analizar detalladamente los artículos relevantes de las normas del Código Civil, COPEG, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y cualquier otra normativa pertinente que aborde el tema, permitiendo lograr

una base sólida para comprender los conceptos legales clave y las implicaciones jurídicas de la extinción del derecho de alimentos.

Se recomienda para futuras investigaciones buscar la colaboración de abogados, jueces o expertos legales con experiencia en el tema de alimentos y derecho de familia en Ecuador, mediante la aplicación de otros tipos de técnicas de investigación como las entrevistas que pueden proporcionar una perspectiva práctica sobre cómo se llevan a cabo los trámites de extinción de alimentos en la realidad y son adecuados los desafíos comunes que enfrentan las partes involucradas.

Es importante que los beneficiarios puedan conocer acerca del procedimiento que adoptan los jueces en la sustanciación de los trámites de extinción de alimentos, ya que estos procesos radican en la protección de los derechos y la justa consideración de las circunstancias de todas las partes involucradas, siendo así que el entendimiento del proceso legal permitirá asegurar que se aplique la ley de manera imparcial y eficiente, promoviendo la resolución adecuada de las solicitudes de extinción de alimentos en el ámbito jurídico ecuatoriano.

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón, E. (2020). *El derecho a la alimentación*. <https://www.escribenet.org/es/derechos/alimentacion#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20alimentaci%C3%B3n%20es%20esencial%20para%20una%20vida,las%20capacidades%20f%C3%ADsicas%20y%20mentales>.
- Argoti, E. (2019). *Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas, análisis comparado del delito de abandono de familia*. Universidad de Salamanca, Salamanca.
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_Prisi%F3nporPensionesalimenticias.pdf;jsessionid=C01773FF65B3DB9370163DFD0CD0BD26?sequence=1
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por Ley No. 100 en Registro Oficial 737*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf>
- Corte Provincial de Justicia de Pichincha. (2018). *Procedimiento que debe darse a la petición de extinción del derecho a percibir alimentos, cuando la o el alimentario ha cumplido la mayoría de edad (18 años) o ha cumplido 21 años estando cursando estudios*.
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas/familia/014%20PROCEDIMIENTO%20PARA%20LA%20EXTINCION%20DEL%20DERECHO%20DE%20ALIMENTOS.pdf>
- De Schutter, O. (2021). *El derecho a la alimentación como derecho humano*.
<http://www.srfood.org/es/derecho-a-la-alimentacion>
- Duque, V. (2018). *La Declaración de Extinción de la obligación alimenticia en la legislación Ecuatoriana*. Universidad Central del Ecuador, Quito.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17524/1/T-UCE-0013-JUR-143.pdf>
- Hernández, V. (2019). *La extinción del derecho de alimentos frente a la seguridad jurídica en la legislación ecuatoriana*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10231/1/TUAEXCOMAB024-2019.pdf>
- Martínez, C., & Parra, S. (2018). *La incidencia de la extinción de las pensiones alimenticias, en la situación socioeconómica y académica de los estudiantes universitarios en la unidad de la familia, mujer, niños y adolescencia de la ciudad de Riobamba*. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba.
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2813/1/UNACH-FCP-DER-2016-0041.pdf>
- Martínez, P. (2018). *Las Pensiones Alimenticias, el Patrimonio Activo del alimentante y el Buen Vivir de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Universidad de Guayaquil, Guayaquil.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/904/1/TUAYGMDPCIV0028-2015.pdf>

- Morona, J. (2022). *Trámite para un juicio de alimentos en Ecuador*.
<https://www.tramitesbasicos.com/juicio-de-alimentos/>
- Naranjo, E. (2019). *El derecho de alimentos dentro de la legislación ecuatoriana y el Código de la Niñez y la Adolescencia*. Universidad Internacional SEK, Quito.
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/295/1/El%20derecho%20de%20alimentos%20dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20y%20el%20c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia..pdf>
- Ortiz, S. (2022). *Extinción Automática del Derecho a los Alimentos cuando el Beneficiario ha Cumplido la Edad Establecida en la Norma*. Universidad Nacional de Loja, Loja.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/25124/1/Trabajo%20de%20integraci%C3%B3n%20curricular-Stiven%20Ortiz.pdf>
- Recalde, C. (2020). *Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano*. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Modelo de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Objetivo: Realizar un análisis jurídico y doctrinario sobre la forma de extinción del derecho de alimentos en función a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en la Constitución de la República del Ecuador, a fin de determinar las formas de tramitación utilizadas por los jueces y los efectos jurídicos que ocasionan.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La extinción del derecho de alimentos y los derechos del alimentante”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Lea detenidamente las siguientes preguntas y marque con una X en la respuesta que usted considere.

1.- Considera usted que el trámite establecido en el Código Orgánico General de Procesos para la extinción de alimentos es adecuado?

Si (.....) No (.....)

¿Por qué?

.....
.....

2.- ¿Dentro de su ejercicio profesional cree usted que el trámite de extinción de alimentos, contemplado en el COGEP es adecuado?

Si (.....) No (.....)

¿Por qué?

.....
.....

3.- ¿Cree usted que los jueces tramitan de diferente manera las extinciones de alimentos sometidas a su consideración?

Si (.....) No (.....)

¿Por qué?

.....
.....

4.- ¿Considera usted que es necesario hacer cambios en el COGEP para aclarar o simplificar el trámite de extinción del derecho de alimentos?

Si (.....) No (.....)

¿Por qué?

.....
.....
.....

5.- ¿Cree usted que es necesaria la citación al alimentado para que comparezca en el juicio de extinción de alimentos?

Si (.....) No (.....)

¿Por qué?

.....
.....

6.- ¿Considera usted que es importante que se regule de manera más expedita el trámite la extinción del derecho de alimentos cuando el beneficiario ha cumplido con la edad que se encuentra establecida en la norma?

Si (.....) No (.....)

.....
.....

7.- ¿Conoce usted casos en los que los jueces tramitan de diferente manera las extinciones de alimentos?

Si (.....) No (.....)

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 2. Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA

Objetivo: Realizar un análisis jurídico y doctrinario sobre la forma de extinción del derecho de alimentos en función a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en la Constitución de la República del Ecuador, a fin de determinar las formas de tramitación utilizadas por los jueces y los efectos jurídicos que ocasionan.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La extinción del derecho de alimentos y los derechos del alimentante”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Lea detenidamente las siguientes preguntas y marque con una X en la respuesta que usted considere.

1.- Considera usted que el trámite establecido en el Código Orgánico General de Procesos para la extinción de alimentos es adecuado?

Sí (.....) No (.....)

¿Por qué?

Porque falta establecer un solo
proceso.



2.- ¿Dentro de su ejercicio profesional cree usted que el trámite de extinción de alimentos, contemplado en el COGEP es adecuado?

Si (......) No (......)

¿Por qué?

Porque es muy eficaz y no dilatar procesos.

3.- ¿Cree usted que los jueces tramitan de diferente manera las extinciones de alimentos sometidas a su consideración?

Si (......) No (......)

¿Por qué?

Cada juez tiene un criterio diferente.

4.- ¿Considera usted que es necesario hacer cambios en el COGEP para aclarar o simplificar el trámite de extinción del derecho de alimentos?

Si (......) No (......)

¿Por qué?

Porque se debería unir conceptos y aplicar en un solo sentido.

5.- ¿Cree usted que es necesaria la citación al alimentado para que comparezca en el juicio de extinción de alimentos?

Si (......) No (......)

¿Por qué?

Porque no se le puede dejar en indefensión.



6.- ¿Considera usted que es importante que se regule de manera más expedita el trámite la extinción del derecho de alimentos cuando el beneficiario ha cumplido con la edad que se encuentra establecida en la norma?

Sí (.....) No (.....) ^X

Creo que el procedimiento es correcto.

7.- ¿Conoce usted casos en los que los jueces tramitan de diferente manera las extinciones de alimentos?

Sí (.....) No (.....) ^X

Se plantea en un solo artículo.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN